



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

## Resolución N° 454 – 2016 – CO - UNJ Jaén, 19 de diciembre del 2016

**VISTO:** La Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016; Resolución N° 196-2016-CO-UNJ, de fecha 18 de mayo del 2016; Oficio N° 324-2016-SG-UNJ, de fecha 11 de noviembre del 2016; Informe Legal N° 171-2016-UNJ/OAL, de fecha 14 de noviembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 29 de noviembre del 2016; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016, se aprueba el expediente técnico "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ", con Costo Directo de S/ 700,000.00 soles;

Que, mediante Resolución N° 196-2016-CO-UNJ, de fecha 18 de mayo del 2016, se rescinde de pleno derecho, el Contrato N° 24-2016-UNJ, de fecha 11 de marzo del 2016, suscrito con el Ing. Sidney Richard Mendoza Osorio, para la elaboración del expediente técnico "Plan de mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ";

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, establece en su artículo 8° que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304  
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;

Que, La Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que las declaraciones de las entidades, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Asimismo, en el artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala que la MOTIVACION es uno de los requisitos esenciales que generan un acto administrativo válido y por ende eficaz, en consecuencia, una decisión administrativa debe estar debidamente motivada en proporcional al CONTENIDO y conforme al ordenamiento jurídico, debiendo ser "expresa", mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado"

Del mismo modo, en el numeral 11.2 del artículo 11° del mismo cuerpo normativo precisa que: "La nulidad será conocida y declarada por la nulidad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las atribuciones del Consejo Universitaria: 59.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;

La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud al principio de auto tutela de la administración, siendo uno de estos mecanismos; la nulidad de oficio de un acto administrativo, por el cual se entiende que la administración puede ejercer la potestad de dejar sin efecto sus propios actos cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos hasta antes de la emisión del acto, reputándose como inexistente;

La administración pública al momento de resolver el procedimiento iniciado de oficio, debe ceñirse de manera obligatoria al principio de legalidad y del debido procedimiento, es decir, debe actuar con respeto a la constitución y a las leyes que interesan al orden público, en consecuencia; para que produzcan sus efectos deben estar debidamente motivados, siguiendo un procedimiento regular, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, "El Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ", era factible si el contratista levantaba todas las observaciones formuladas por la entidad y de esta manera se entregue la conformidad del servicio para el pago correspondiente, no obstante, el segundo pliego de observaciones no fueron levantadas, incurriendo el contratista en incumplimiento contractual, por lo que se resolvió el contrato mediante Resolución N° 196-2016-CO-UNJ, de fecha 18 de mayo del 2016;

Que, en virtud al Acuerdo de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 08 de noviembre del presente año, la Oficina de Secretaria General de la UNJ, mediante Oficio N° 324-2016-SG-UNJ, de fecha 11 de noviembre del 2016, solicita a la Oficina de Asesoría Legal emita opinión sobre la anulación de la Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016, teniendo en cuenta que con Resolución N°





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

196-2016-CO-UNJ, de fecha 18 de mayo del 2016, se rescinde el de pleno derecho, el Contrato N° 24-2016-UNJ, de fecha 11 de marzo del 2016, suscrito con el Ing. Sidney Richard Mendoza Osorio;

Que, mediante Informe Legal N° 171-2016-UNJ/OAL, de fecha 14 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal opina que se declare nulo mediante el correspondiente acto administrativo la Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016;

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.
- De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.
- Económico.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.



Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 29 de noviembre del 2016, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó dejar sin efecto la Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016, donde se aprueba el expediente técnico "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura de la Sede Universitaria y Manejo Ambiental de la UNJ", con Costo Directo de S/ 700,000.00 soles;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN VIAS DE REGULARIZACION**, en todos sus extremos la Resolución N° 130-2016-CO-UNJ, de fecha 31 de marzo del 2016, por las razones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**



*[Firma]*  
**Abog. Marly Karina Uribe Allauca**  
Secretaria General



*[Firma]*  
**Dr. Edwin Guido Boza Condorena**  
Presidente